

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “INE”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN MICHOACÁN; LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, DELEGACION MORELIA, EN LO SUCESIVO “CANACINTRA MORELIA”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ABELARDO PÉREZ ESTRADA, PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN MORELIA; Y POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “IEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del “INE”:

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LGIPE**”, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del “**INE**” y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución; y que el “**INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 5º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuarto párrafo “...Las funciones electorales... tendrán el carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes...”

I.3. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la “**LGIPE**”, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.4. Que de conformidad con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b) y g), de la “**LGIFE**”, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

I.5. Que el artículo 49, párrafo 1, incisos n), o) y q), del Reglamento Interior del “**INE**” establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, las siguientes: identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática.

I.6. En sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016, el Consejo General del “**INE**” aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017–2023 (ENCCÍVICA), como una política pública de largo aliento que busca, mediante la detonación de una acción colectiva mayor que deberá articularse en torno tres ejes estratégicos (Verdad, Diálogo y Exigencia), contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la creación de las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien de lo público, en un sentido amplio. La articulación de esos esfuerzos deberá producirse *desde abajo, desde adentro y de manera transversal*, con la colaboración de actores públicos, privados y sociales en acciones que deberán estar suscritas a los tres ejes estratégicos mencionados y a las ocho líneas de acción previstas en la ENCCÍVICA.

I.7. Que el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para

suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130 189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado por el Secretario Ejecutivo del “INE”, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México; así como para proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. De la “CANACINTRA MORELIA”:

II.1. Que se constituyó el 05 de diciembre de 1941 de conformidad con lo dispuesto de la escritura pública, con número 35327 del Registro Público de la propiedad y de comercio del Distrito Federal. Ante la fe del Lic. Rafael del Paso, Notario Público.

II.2. Que es una institución de interés público, autónoma, no lucrativa con personalidad jurídica propia, integrada por industriales de toda la República Mexicana.

II.3. Que tiene por objetivos la orientación y vinculación para asesorías especializadas en: materia laboral, financiera, marketing, consultoría para la implementación de normas ISO, consultoría ambiental, administración de riesgos y contable entre otras. Cuenta con metodologías de consultoría de Atención Empresarial para mejorar la empresa y hacer crecer negocios.

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado calle Pino Suárez número 232, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.

III. Del “IEM”:

III.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1º párrafo I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad

en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

III.2. Que en términos del artículo 29, párrafo primero del Código Electoral citado, el “**IEM**” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

III.3. Que el Consejo General es el órgano de dirección superior de “**EL IEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero, y 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente del “**IEM**” se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

III.5. Que el Dr. Ramón Hernández Reyes Presidente del “**IEM**” acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG165/2014, en Sesión Extraordinaria del 1° primero de octubre del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente del “**IEM**”.

III.6. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

IV. De las “PARTES”:

IV.1. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases y los mecanismos de coordinación, mediante los que se conjunten esfuerzos para fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de participación igualitaria y promoción de la cultura político-democrática, mediante la realización de todo tipo de actividades que tengan por objeto promover, organizar, desarrollar y difundir la cultura cívica, los derechos humanos y la construcción de ciudadanía y demás acciones dentro del marco de la ENCCÍVICA, conforme a sus ejes estratégicos y líneas de acción.

SEGUNDA.- MATERIAS O TEMAS PARA LA COLABORACIÓN.

Las “**PARTES**” se comprometen a que las actividades que se emprendan en el marco del presente Convenio estén comprendidas dentro de los tres ejes estratégicos (*Verdad, Diálogo y Exigencia*) y de las ocho líneas de acción previstas en la ENCCÍVICA. Entre otras, éstas se orientarán a:

- 1) Promover la participación ciudadana, favoreciendo el diálogo y el debate informado para impulsar el ejercicio del voto libre y razonado.
- 2) Diseñar esquemas que impulsen la observación electoral en los procesos electorales.
- 3) Compartir tecnologías que favorezcan la participación ciudadana para el ejercicio de los derechos político-electorales.
- 4) Realizar tareas para la socialización e implementación de la ENCCÍVICA.
- 5) Brindar facilidades a los empleados por parte de la “**CANACINTRA MORELIA**”, para que cuenten con el tiempo necesario para participar como funcionarios de casilla.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS “PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las “**PARTES**” podrán realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las acciones siguientes:

- a) El intercambio de conocimientos y experiencias para la promoción de la cultura político-democrática y realizar todo tipo de actividades que contribuyan a su desarrollo, promoción y/o difusión.
- b) Realizar eventos tales como congresos, seminarios, conferencias, paneles, mesas redondas foros, espacios para la reflexión y debate público, así como otras actividades similares.

- c) Impulsar la generación de contenidos y su difusión para ejercer los derechos político electorales.
- d) Promover condiciones y mecanismos para la construcción y recreación de la cultura cívica y la participación ciudadana.
- e) Apoyar e impulsar publicaciones en materia electoral y de cultura cívica.
- f) Impulsar la elaboración y distribución de materiales impresos y/o digitales.
- g) Cualquier otra actividad, programa o proyecto que las **"PARTES"** acuerden en atención al objeto de este convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "INE".

- a) Brindar asesoría y acompañamiento para el diseño de acciones de promoción de la cultura cívica en correspondencia con los ejes y líneas de acción que define la ENCCÍVICA.
- b) Proporcionar materiales editados por el **"INE"**, para su socialización.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA "CANACINTRA MORELIA".

- a) Difundir entre los miembros y empleados, los materiales impresos y/o digitales que le sean enviados por el **"INE"**.
- b) Realizar actividades en atención a los ejes estratégicos y líneas de acción de la ENCCIVICA y en apego a la normatividad aplicable de la materia en cualquier actividad que se desarrolle.

SEXTA.- COMPROMISOS DEL "IEM".

Para la realización del objeto de este instrumento el **"IEM"** se compromete a:

- a) Brindar asesoría y acompañamiento para el diseño de acciones de promoción de la cultura cívica en correspondencia con los ejes y líneas de acción que define la ENCCÍVICA.
- b) Proporcionar materiales editados por el **"INE"**, para su socialización.
- c) Difundir las actividades que se vayan a realizar en conjunto entre las **"PARTES"**.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las **"PARTES"** podrán presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, los cuales serán sometidos a la consideración de las otras partes, y en caso de ser aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos.

OCTAVA.- PERSONAL RESPONSABLE.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se instrumentarán con motivo de este convenio, las **“PARTES”** designan para el seguimiento del mismo a:

Por el **“INE”**, la Licenciada Elizabeth Guadalupe Esparza Neri, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Por la **“CANACINTRA MORELIA”**, el Licenciado Aramís Sosa Cedeño, Secretario General o quien en su momento ocupe su cargo.

Por parte de **“EL IEM”**, el Licenciado Juan José Moreno Cisneros o quien en su momento ocupe dicho cargo.

NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente convenio de apoyo y colaboración, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de las **“PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, las **“PARTES”** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las **“PARTES”**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las **“PARTES”**

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las **“PARTES”** no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del mismo, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen las **“PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las “**PARTES**” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor de los materiales que resulten de las acciones relacionadas con el presente convenio de apoyo y colaboración y al derivar de un trabajo conjunto, serán titulares de los derechos en la misma proporción y de conformidad con lo establecido por la legislación en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Toda la información relacionada con el presente convenio de apoyo y colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública y las “**PARTES**” autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo.

Las “**PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la “**LGIPE**”, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se genera información con el carácter de reservada o confidencial en términos de la legislación en la materia, dicha información será sujeta a la confidencialidad estricta que por su naturaleza requiera.

DÉCIMA TERCERA.- NO ASOCIACIÓN.

Las “**PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las “**PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que

éstas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

Las **“PARTES”** convienen en que este instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2023, fecha en que termina la vigencia de la ENCCÍVICA. En ese sentido, cualquier acuerdo anterior entre las **“PARTES”** queda resuelto y sin efecto alguno.

No obstante, Las **“PARTES”**, podrán dar por concluido en cualquier momento el presente convenio mediante aviso por escrito con cinco días de anticipación a la otra parte. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEXTA.- NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las **“PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESINTERÉS DE LUCRO.

Dado que la relación entre las **“PARTES”** es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente convenio no representa en ningún momento acto o acción que pudiera considerarse o sea susceptible de lucro.

DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, podrán ser en los domicilios precisados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento, por vía telefónica o por correo electrónico institucional, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

Las **“PARTES”** acuerdan que si alguna cambia de domicilio, lo hará del conocimiento dentro de los diez días naturales siguientes a que ello ocurra.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Dado que el presente convenio se celebra de buena fe, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su operación, interpretación, aplicación, formalización y/o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las **“PARTES”**.

En caso de que las **“PARTES”** no resuelvan el conflicto de común acuerdo, su interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Michoacán de Ocampo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio y enteradas las **“PARTES”** de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a 12 de marzo del 2018.

POR “EL INE”



**LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN MICHOACÁN**

POR LA “CANACINTRA MORELIA”



**LIC. ABELARDO PÉREZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
DELEGACIÓN MORELIA**

POR EL “IEM”



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del convenio de colaboración celebrado el 12 de marzo de 2018, entre la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Morelia, y el Instituto Electoral de Michoacán, que consta de once fojas útiles con texto únicamente en el anverso.